

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6446/2022

**Sujeto Obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa sobre las patrullas arrendadas por diversas Alcaldías.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio que el ente recurrido no entregó la información completa.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Revocar** la respuesta del ente recurrido a efecto de que realice una nueva búsqueda y remita la solicitud a los sujetos obligados con competencia para conocer de lo peticionado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Vehículos, arrendados, patrullas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Álvaro Obregón
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6446/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6446/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinticinco de enero** de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6446/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073822002406**, en la que se requirió lo siguiente:

**Descripción:** “informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas.” (Sic)

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

**Medio para recibir notificaciones:** “Correo electrónico” (Sic)

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

**II. Ampliación.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el ente recurrido notificó a la persona solicitante, una ampliación del plazo para dar atención a lo peticionado.

**III. Respuesta.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número CAAA/T/22-11/012, de la misma fecha, suscrito por el Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“ ...

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y/o documentación que obra en la Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, se envía copia simple del oficio número **UDC/T/22-11/006** de fecha 08 de noviembre del presente año, signado por el Lic. David López Espinosa titular de la misma, mediante el cual informa que se identificó 1 vehículo y 1 motocicleta, ambos con equipamiento de primer contacto, arrendadas con la empresa Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. sin embargo respecto a los tramites de cada vehículo como las placas, la tenencia y pagos realizados para los tramites es competencia del particular.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio número UDC/T/22-11/006, del ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 193, 200, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, en los siguientes términos.

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, **identificándose 1 vehículo y 1 motocicleta, ambos con equipamiento de primer contacto, arrendadas con la empresa Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. sin embargo respecto a los tramites de cada vehículo como las placas, la tenencia y pagos realizados para los tramites es competencia del particular.**

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

...” (Sic)

**IV. Recurso.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “El INFODF podrá confirmar todos los contratos que la alcaldía tiene para vehículos USADOS y Patrullas Nuevas en la PNT , por lo tanto solicito la vista al OIC porque informa solamente de la renta de 1 Vehículo , si bien dice la alcaldía que las empresas deberán de hacer el tramite de alta placas tenencias y verificación , también lo es que al recibir la alcaldía los vehículos Rentados se hace mediante un acta de entrega recepción donde se entrega el expediente y relación de cada vehículo con toda su documentación COMPLETA , simplemente Placas Tenencias pagadas Tarjeta de circulación y sus verificaciones , que aplica para los usados rentados y para las patrullas nuevas Rentadas con placas de Patrulla ., Y no entregó NADA con máxima Publicidad / la alcaldía debió o las empresas girar oficios a la ssc para que les autoricen placas de Patrulla y Semovi Debió de autorizar y generar los expedientes de patrullas y que placas tienen.” (Sic)

**V.- Turno.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6446/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI.- Admisión.** El doce<sup>2</sup> de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos del sujeto obligado.** El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio número AÁO/CUTyPD/718/2022, de la misma fecha, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos del ente recurrido, cuyo contenido se transcribe en su parte conducente:

“... ”

#### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

---

<sup>2</sup> Se tuvo por admitido de manera oficial el 12 de diciembre, con base en el **Acuerdo 6619/SE/05-12/2022**, por el que se aprobó la suspensión de plazos para el trámite de los recursos de revisión los días veintinueve y treinta de noviembre y uno, dos, cinco, seis, siete, ocho y nueve de diciembre del año en curso.

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

[Se reproduce]

2. En este sentido la Dirección General de Administración mediante el oficio **CAAA/T/22-12/053** se **RATIFICA** la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud primigenia de mérito **092073822002406**.

3. En este sentido la Dirección General de Seguridad Ciudadana mediante el oficio **CDMX/AAO/DGSC/1380/2022** se **CONFIRMA** la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud primigenia de mérito **092073822002406**.

4. Derivado de lo anterior, queda solventada la inconformidad ya que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Seguridad Ciudadana contestaron la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Administración y la Dirección General de Seguridad Ciudadana se da cabal contestación al del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6446/2022**, quedando sin materia.

6. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto, y de conformidad con el artículo 244 fracción II de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea sobreseída la respuesta de este Sujeto Obligado al presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

**ÚNICO.-** Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreeser el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6446/2022**, por recaer dentro de la fracción II del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio número CDMX/AAO/DGSC/1380/2022, del siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, ambos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“...

Al respecto, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 199, 201, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, le sugiero canalizar su petición a la Dirección General de Administración y Finanzas por ser asunto de su competencia.

...” (Sic)

2. Oficio número CAAA/T/22-12/053, del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace

en materia de Transparencia, y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, ambos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Sobre el particular, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), y Numeral Décimo Séptimo, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas tiene por objeto garantizar el derecho a toda persona al acceso a la información pública, estableciendo como principio fundamental la garantía de máxima publicidad de toda información que posee en sus archivos, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo aquella que se clasifique como reservada, por encuadrarse en alguno de los supuestos del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que con la finalidad de dar la debida atención a lo que corresponde al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6446/2022**, la Dirección General de Administración y Finanzas conforme a las funciones que se tienen asignadas en el Manual Administrativo vigente en la Alcaldía Álvaro Obregón, informa lo siguiente:

Al respecto, se envía copia simple del oficio **UDC/T/RR-6446-2022/22-12/002** de fecha 08 de diciembre del presente año, mediante el cual remite la atención al recurso de revisión que nos ocupa.

**A ESTA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, atentamente solicitamos se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentada la respuesta al recurso de revisión de mérito, desahogando en tiempo y forma la atención orientada por esa Coordinación que honorablemente dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas.

**SEGUNDO.** Tener por hechas las manifestaciones señaladas en la respuesta anexa a este escrito.

**TERCERO.** Por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito, **SE TENGA POR ATENDIDO EL RECURSO DE REVISIÓN QUE NOS OCUPA.**

...” (Sic)

3. Oficio UDC/T/RR-6446-2022/22-12/002, del ocho de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental del Contratos y, dirigido al

Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace designado en materia de Transparencia de la Dirección General de Administración, ambos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto se informa que con la finalidad de atender el **Recurso de Revisión RR.IP 6446/2022**, se presenta la siguiente información:

En relación con *“informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se le autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda”*, **se hace de su conocimiento que no se tienen arrendadas patrullas con placas para ese servicio, sin embargo, se identifican vehículos de primer contacto con placas de particular.**

Respecto a *“les solicita el monto de pagos realizados por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, ..... placa asignada, verificaciones a las que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales”*, **se informa que al momento de recibir los vehículos arrendados se verifico que cumplieran con su documentación pertinente, sin embargo respecto a los tramites de cada vehículo como las placas, la tenencia y pagos realizados para los tramites es competencia del particular.**

Asimismo, relativo a *“numero de patrullas que tiene su expediente”* derivado de una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos de la J.U.D de Contratos, **se identificó que de enero a marzo del presente año se contaba con 25 vehículos de primer contacto arrendados con la empresa Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. sin embargo, actualmente solo se cuenta 1 vehículo y 1 motocicleta, ambos con equipamiento de primer contacto, arrendadas con la empresa antes mencionada.**

En el caso de *“oficios girados por el OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas, inclusive ambulancias”*, **esa información no es competencia de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios Generales, ahora bien cumpliendo con el principio de “máxima publicidad”, previsto en la Ley de la materia se sugiere canalizar la solicitud de información pública a la Dirección General de Seguridad Ciudadana adscrita a esta Alcaldía, para que dentro de sus atribuciones emitan la información que en el caso, obre sobre el particular.**

Es importante indicar que la Alcaldía Álvaro Obregón no tiene ningún contrato o convenio con la empresa Total Parts.

...” (Sic)

**VIII. Comunicación a la persona solicitante.** El doce de enero de dos mil veintitrés, se comunicó a la persona solicitante la manifestación del ente recurrido

de llevar a cabo una audiencia de conciliación, por lo que se le requirió a la persona solicitante que señalara si estaba de acuerdo con llevar a cabo una conciliación.

Ante la falta de respuesta por parte de la persona solicitante, se determinó continuar con el procedimiento.

**IX. Cierre de Instrucción.** El veinte de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del ente recurrido.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el ente recurrido proporcionó una respuesta complementaria, no obstante, la misma no atiende los extremos de la solicitud de mérito, por lo que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar*

*delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recaen en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia:

“...  
**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:  
...  
**IV.** La entrega de información incompleta;  
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega incompleta de la información requerida.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que el ente recurrido:

1. Le informe que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio.
2. En el caso de la alcaldía Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuajimalpa, le indiquen que placas se les autorizaron.
3. De las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada.
4. Número de patrullas que tienen su expediente.
5. Placa asignada.
6. Verificaciones a las que fueron sometidas, incluidas las patrullas ambientales.
7. Los oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias.
8. Si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas del contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas y tercer contrato 200 patrullas.

En respuesta, el ente recurrido señaló que realizó una búsqueda en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales y que **se identificó 1 vehículo y 1 motocicleta**, ambos con equipamiento **de primer contacto**, arrendados con la empresa Integra Arrenda S.A de C.V SOFOM E.N.R., sin

embargo, **respecto de los trámites de cada vehículo**, como las placas, tenencia y pagos realizados para los trámites, es competencia del particular.

Inconforme, la persona solicitante señaló que:

- El sujeto obligado le informó solamente de la renta de 1 vehículo, y que si bien es cierto que el ente recurrido señaló que las empresas deberán de hacer el trámite de alta placas tenencias y verificación, también lo es que al recibir la Alcaldía los vehículos rentados, se hace mediante un acta de entrega recepción donde se entrega el expediente y relación de cada vehículo con toda su documentación completa, considerando placas tenencias pagadas, tarjeta de circulación y sus verificaciones, que aplica para los vehículos usados rentados y para las patrullas nuevas rentadas con placas de patrulla y que el ente recurrido no entregó nada con máxima publicidad.
- La alcaldía o las empresas debieron girar oficios a la SSC para la autorización de las placas de Patrulla y SEMOVI debió de autorizar y generar los expedientes de patrullas y las placas asignadas.

En alegatos, el ente recurrido a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana señaló que la Dirección General de Administración y Finanzas es el área competente para dar atención.

De igual forma, la Dirección General de Administración y Finanzas, el ente recurrido señaló lo siguiente:

- Que en relación con *“informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Avaro obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se le autorizaron, de las rentadas a Total Parts e*

*Integra Arrenda*”, señaló que no se tienen arrendadas patrullas con placas para ese servicio, sin embargo, se identifican vehículos de primer contacto con placas de particular.

- Que respecto a *“les solicita el monto de pagos realizados por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, ... placa asignada, verificaciones a las que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales”*, informó que al momento de recibir los vehículos arrendados se verificó que cumplieran con su documentación pertinente, sin embargo respecto a los trámites de cada vehículo como las placas, la tenencia y pagos realizados para los trámites es competencia del particular.
- Que relativo a "numero de patrullas que tiene su expediente" derivado de una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos de la J.U.D de contratos, se identificó que de enero a marzo del presente año se contaba con 25 vehículos de primer contacto arrendados con la empresa Integra Arrenda SA. de C.V. SOFOM E.N.R. sin embargo, actualmente solo se cuenta 1 vehículo y 1 motocicleta, ambos con equipamiento de primer contacto, arrendadas con la empresa antes mencionada.
- Que en el caso de *“oficios girados por el OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas, inclusive ambulancias”*, esa información no es competencia de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios Generales, ahora bien cumpliendo con el principio de "máxima publicidad", previsto en la Ley de la materia se sugiere canalizar la solicitud de información pública a la Dirección General de Seguridad Ciudadana adscrita a esta Alcaldía, para que dentro de sus atribuciones emitan la información que en el caso, obre sobre el particular.
- Que la Alcaldía Álvaro Obregón no tiene ningún contrato o convenio con la empresa Total Parts.

Asimismo, manifestó a esta Ponencia su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Al respecto, conviene retomar que la persona solicitante requirió conocer 8 puntos específicos respecto de los vehículos rentados para patrullas.

En respuesta, el ente recurrido señaló que realizó una búsqueda en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales y que **se identificó 1 vehículo y 1 motocicleta**, ambos con equipamiento **de primer contacto**, arrendados con la empresa Integra Arrenda S.A de C.V SOFOM E.N.R., sin embargo, **respecto de los trámites de cada vehículo**, como las placas, tenencia y pagos realizados para los trámites, es competencia del particular.

De dicha respuesta, en principio se advierte que el ente recurrido se limitó a señalar la cantidad de vehículos arrendados con los que cuenta, y con base en ello, la persona solicitante señaló que el sujeto obligado no le entregó nada con máxima publicidad.

En ese sentido, vale la pena retomar que el ente recurrido realizó una búsqueda de lo peticionado en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración, misma que de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón<sup>3</sup>, cuenta con las atribuciones siguientes:

---

<sup>3</sup> [https://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual\\_administrativo\\_ao\\_2020.PDF](https://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF)

“ ...

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Atribuciones Generales:**

- 7. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

...

**Puesto:** Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

<b>Función Principal: 1</b>	Dirigir la adquisición de bienes y servicios a fin de atender las necesidades y requerimientos de las diversas instancias de la Alcaldía.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Supervisar los procedimientos de adquisiciones y contratación por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, asegurándose que se cumplan con los requisitos, montos de actuación y plazos previstos en la normatividad vigente.</li><li>• Conducir los procesos de formalización y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, celebrados entre la Dirección General de Administración en representación de la Alcaldía y el proveedor adjudicado, cumpliendo la normatividad vigente.</li><li>• Tutelar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus modificaciones.</li><li>• Proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.</li></ul>	

...” (Sic)

Al respecto, se advierte que el ente recurrido turnó la solicitud a una de las unidades administrativas competentes, pues la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios tiene como atribución supervisar los procedimientos de adquisición y contratación y la conducción de la formalización y cumplimiento de los contratos, por lo que cuenta con facultades para conocer de las patrullas arrendadas.

No obstante, de la revisión de dicho Manual Administrativo, se advierte que el ente recurrido cuenta con la Dirección General de Seguridad Ciudadana, misma que adscribe a las Jefaturas de Unidad Departamental de Jefaturas Sectoriales “A” y

“B”, así como a la Coordinación de Sectores y Proximidad, mismas que tienen como atribución:

“... ”

<b>Puesto:</b>	Jefatura de Unidad Departamental de Jefaturas Sectoriales “A”
<b>Función Principal:</b>	Supervisar los recorridos territoriales para cumplir con los programas establecidos
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Vigilar el territorio de la demarcación, para contribuir a la preservación de la vida armonía de los habitantes y visitantes</li><li>• Elaborar estrategias de recorridos territoriales en materia de prevención del delito para atender las necesidades de los ciudadanos</li></ul>

...

<b>Puesto:</b>	Coordinación de Sectores y Proximidad
<b>Función Principal:</b>	Supervisar el centro de monitoreo para atender o canalizar emergencias o incidencias en materia de seguridad pública
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Supervisión de recorridos para identificar zonas de alto índice delictivo</li><li>• Determinar estrategias, con elementos de policía complementaria asignados al Órgano Político Administrativo, para atender zonas con alto índice delictivo.</li></ul>

...” (Sic)

De lo previo se advierte que dichas unidades cuentan con atribuciones para supervisar los recorridos territoriales, vigilar el territorio de las demarcaciones, elaborar estrategias de recorridos territoriales, supervisar los recorridos y determinar estrategias para atender zonas con alto índice delictivo.

Es entonces que, al contar con atribuciones para conocer de vigilancia y recorridos, dichas unidades administrativas podrían contar con información relativa a la cantidad de patrullas con las que cuentan, así como el tipo de placas y las placas asignadas.

No obstante, el ente recurrido fue omiso en realizar la búsqueda de la información peticionada en dicha Unidad Administrativa, incumpliendo con el procedimiento de búsqueda. En atención a ello, es que no se tiene certeza que la información proporcionada por el ente recurrido, sea la totalidad de información con la que se cuenta.

Asimismo, no pasa desapercibido que el ente recurrido se ciñó a manifestar que, **respecto de los trámites de cada vehículo**, dicha información es competencia del particular. Al respecto, y aunado a que se incumplió con el procedimiento de búsqueda, dicha manifestación deviene carente y restrictiva, pues la misma no atiende la totalidad de los puntos de la solicitud, por lo que tal como señaló la persona solicitante, la respuesta primigenia resulta incompleta y no corresponde con lo que se requirió.

Ahora bien, en alegatos el ente recurrido a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana señaló que la Dirección General de Administración y Finanzas es el área competente para dar atención a lo peticionado.

De igual forma, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, el ente recurrido señaló lo siguiente:

- Que en relación con *“informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Avaro obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se le autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda”*, señaló que no se tienen arrendadas patrullas con placas para ese servicio, sin embargo, se identifican vehículos de primer contacto con placas de particular.

- Que respecto a *“les solicita el monto de pagos realizados por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, ... placa asignada, verificaciones a las que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales”*, informó que al momento de recibir los vehículos arrendados se verificó que cumplieran con su documentación pertinente, sin embargo respecto a los trámites de cada vehículo como las placas, la tenencia y pagos realizados para los trámites es competencia del particular.
- Que relativo a "numero de patrullas que tiene su expediente" derivado de una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos de la J.U.D de contratos, se identificó que de enero a marzo del presente año se contaba con 25 vehículos de primer contacto arrendados con la empresa Integra Arrenda SA. de C.V. SOFOM E.N.R. sin embargo, actualmente solo se cuenta 1 vehículo y 1 motocicleta, ambos con equipamiento de primer contacto, arrendadas con la empresa antes mencionada.
- Que en el caso de *“oficios girados por el OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas, inclusive ambulancias”*, esa información no es competencia de la Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios Generales, ahora bien cumpliendo con el principio de "máxima publicidad", previsto en la Ley de la materia se sugiere canalizar la solicitud de información pública a la Dirección General de Seguridad Ciudadana adscrita a la misma Alcaldía, para que dentro de sus atribuciones emitan la información que en el caso, obre sobre el particular.
- Que la Alcaldía Álvaro Obregón no tiene ningún contrato o convenio con la empresa Total Parts.

Respecto de las manifestaciones del ente recurrido, principalmente se desprende que nuevamente fue omiso en turnar la solicitud de mérito a la totalidad de las unidades administrativas competentes para conocer de lo peticionado, pues solamente se advierten las manifestaciones de la Dirección General de

Administración y Finanzas, mientras que la Dirección General de Seguridad Ciudadana se limitó a manifestarse incompetente, sin realizar una búsqueda de lo requerido, por lo que, al no realizar la pesquisa en la totalidad de las unidades administrativas que pudieran contar con la información, no se tiene certeza que las manifestaciones vertidas en alegatos reflejen la totalidad de la información que posee u obra en el ente recurrido, ni se puede validar la inexistencia e imposibilidad de proporcionar la información que ostenta el sujeto obligado.

Asimismo, se advierte que la persona solicitante requirió información relativa a las Alcaldías Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Cuajimalpa, y que respecto a ello, el ente recurrido no se manifestó incompetente, ni realizó la remisión de la solicitud de mérito a los sujetos obligados con competencia para conocer de lo requerido.

En relación a lo previo, de una búsqueda de información pública, se encontraron las bases de la Licitación Pública Nacional 30001066-013-2021 para el arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2021-2024, misma que en su parte conducente refiere que:

“...

#### **5.2.2 Documentación Administrativa**

Incluir dentro del **SOBRE ÚNICO**, original de la siguiente documentación:

...

- Y) Carta de conformidad por parte del participante en la cual se compromete a cubrir el costo del pago de todos los derechos e impuestos (tenencias, verificaciones, multas o cualquier otro impuesto autorizado por el Gobierno de la Ciudad de México para el funcionamiento de los vehículos automotores, etc.) desde la entrega de los vehículos y durante la vigencia del instrumento jurídico que se formalice.

...” (Sic)

Al respecto, de acuerdo con el documento en cita, se advierte que, como parte del proceso, los licitantes interesados en participar, debían entregar una carta de conformidad en la que se comprometen a cubrir el costo del pago de todos los derechos e impuestos que derivaran del uso de los vehículos destinados para acciones de seguridad pública, entre los que se encuentran la tenencia, verificación y demás impuestos.

Asimismo, se encontró el “*Contrato de arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de seguridad ciudadana para los ejercicios 2021-2024 de 300 Sedán tipo patrulla*”<sup>4</sup> celebrado entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la empresa denominada Total Parts Components, S.A de C.V., mismo que da cuenta del arrendamiento de vehículos patrulla.

Concatenado con lo anterior, se advierte que, de una búsqueda de información pública se encontraron las notas siguientes:

- **Refuerzan seguridad con 48 patrullas en Álvaro Obregón<sup>5</sup>**

“ ...

La jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, dio el banderazo de salida a 48 patrullas y 26 motocicletas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como parte del programa de reforzamiento de la vigilancia en los cuadrantes con la mayor incidencia delictiva de Álvaro Obregón.

...

De su lado, el secretario de Seguridad Ciudadana, Omar García, explicó que las nuevas unidades reforzarán la vigilancia en 20 de las 40 cuadrantes que hay en Álvaro Obregón.

---

<sup>4</sup>[http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio\\_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art\\_121/fraccion\\_XXX/VINCULOS/SSC-108-2021.pdf](http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_XXX/VINCULOS/SSC-108-2021.pdf)

<sup>5</sup> La Jornada, 13 de septiembre de 2021. Consultable en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/09/13/capital/refuerzan-seguridad-con-48-patrullas-en-alvaro-obregon/>

...” (Sic)

- **Amplía SSC por un trienio contrato de renta de patrullas<sup>6</sup>**

“ ...

Las autoridades capitalinas ampliaron el contrato de renta de patrullas que asignaron desde julio de 2019 con la empresa Total Parts and Components.

Claudia Sheinbaum, jefa de gobierno de la Ciudad, y Omar García Harfuch, secretario de Seguridad Ciudadana, confirmaron la ampliación del contrato de renta, con la misma empresa.

“Con la misma empresa, sí, que se hizo una licitación en su momento”, dijo en entrevista Sheinbaum.

La mandataria encabezó en el Sector Playeros de la alcaldía Álvaro Obregón la entrega de patrullas y motocicletas como parte del Programa de Fortalecimiento de Cuadrantes Prioritarios.

Ese programa tiene como objetivo brindar una mayor seguridad en 126 Cuadrantes de los 847 existentes en siete Alcaldías: Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco.

Al momento se han entregado 348 patrullas de 520 que se tienen como objetivo.

Todas esas patrullas son rentadas y a propósito de ello es que se le preguntó a la mandataria si el contrato de renta es con la misma empresa Total Parts and Components.

#### EL CONTRATO

En julio de 2019 se concretó un fallo por 3 mil 299.6 millones de pesos a favor de la empresa Total Parts and Components para la renta, cobertura de seguro y mantenimiento por tres años de mil 855 patrullas.

Ahora, concretamente el pasado 9 de agosto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana lanzó una licitación para contratar el servicio de arrendamiento de patrullas.

La licitación, número 30001066-013-2021 establece que la renta de los vehículos será para el periodo 2021-2024.

---

<sup>6</sup> Capital CDMX, 13 de septiembre de 2021. Consultable en: <https://capital-cdmx.org/amplia-ssc-por-un-trienio-contrato-de-renta-de-patrullas/>

De acuerdo con la convocatoria, el fallo de la licitación debió ocurrir el pasado 19 de agosto.  
..." (Sic)

Al respecto, de las notas periodísticas encontradas, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana amplió el contrato de renta de patrullas y motocicletas con la empresa Total Parts and Components y que las mismas fueron entregadas como parte del Programa de Fortalecimiento de Cuadrantes Prioritarios en siete Alcaldías: **Álvaro Obregón**, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco.

En atención a lo antes señalado, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana también cuenta con competencia para conocer de lo peticionado, toda vez que es dicho sujeto obligado el que suscribió el contrato de arrendamiento de patrullas con la persona moral Total Parts and Components, y entregó dichas unidades a diversas Alcaldías para su utilización, por lo que también conoce de la cantidad de patrullas entregadas a las Alcaldías, los trámites de placas y placas asignadas, pagos de derechos e impuestos, verificaciones de los vehículos, oficios de comunicación respecto de las patrullas rentadas, y expedientes de cada patrulla.

No obstante, no se advierte que en sus manifestaciones, la Alcaldía Álvaro Obregón hubiera señalado la competencia concurrente y remitiera la solicitud a dicho ente obligado.

Es por ello, que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**, pues en efecto, la respuesta resulta incompleta, toda vez que no se tiene certeza que la información proporcionada por el ente recurrido, es la totalidad con la que cuenta, dado que no se realizó una búsqueda en todas las unidades administrativas con competencia para conocer de lo peticionado.

Asimismo, se advierte que existe una competencia concurrente entre la Alcaldía Álvaro Obregón y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin que el ente recurrido remitiera la solicitud de mérito al diverso sujeto obligado que también podría contar con la información petitionada.

De igual forma, no se advierte que hubiera remitido la solicitud a las otras Alcaldías de las cuales se requirió la información, ni se manifestó al respecto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva respecto de cada punto de la solicitud de mérito, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y proporcione el resultado de la búsqueda a la persona solicitante.
- Remita la solicitud de mérito a las Alcaldías Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Cuajimalpa, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**